

Sección “B”

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959

CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria General Interina del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), **CERTIFICA:** La parte conducente del Punto QUINTO del Acta de la Sesión Ordinaria No. 15-2023, celebrada por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en fechas dieciocho (18) y veintidós (22) de mayo del dos mil veintitrés (2023), contentivo de la Resolución No. CI-INPREMA/145/18-05-2023, por medio de la que se modificó la Resolución No. DE/173/30-06-2020 EMITIDA POR LOS DIRECTORES ESPECIALISTAS INTERINOS DEL INSTITUTO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE (2020), SEGÚN ACTA No. 26-2020, en lo que respecta a la reforma al artículo 28 del REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) y que literalmente dice:

"QUINTO: PRESENTACIÓN, PARA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE/173/30-06-2020 EMITIDA POR LOS DIRECTORES ESPECIALISTAS INTERINOS DEL INSTITUTO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE (2020), SEGÚN ACTA No. 26-2020, EN LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 28 RELACIONADO A LA ENTREGA DE COPIA DE LAS ACTAS, A LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, LO ANTERIOR PARA SU REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA LA NO OBJECCIÓN.

...La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por unanimidad, **DECIDE:**

Que se proceda a la elaboración del proyecto de Resolución, reformando el Artículo 28 del Reglamento Interno del Directorio de Especialistas para la Administración del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), adicionando cinco (5) días hábiles para la entrega de Actas a la Unidad de Auditoría Interna, con el propósito que sean dentro de los quince (15) días hábiles y que el mismo se fundamente en el Decreto Ejecutivo 02-2022, relacionado a la administración del Instituto como función de la Comisión Interventora del INPREMA, así como en la aceptación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en caso de no objetar la reforma dentro del plazo de diez (10) días, Resolución que será comunicada al referido ente supervisor únicamente para su conocimiento, sin solicitud de dictamen, por ser este un cambio que no altera el fondo del Reglamento y ser más de carácter administrativo.

La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) **RESUELVE:**

Resolución No. CI-INPREMA/145/18-05-2023. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).

... RESUELVE: PRIMERO: Aprobar la modificación del Reglamento Interno del Directorio de Especialistas para la Administración del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), aprobado por el Directorio de Especialistas Interino del Instituto, mediante **Resolución No. DE/173/30-06-2020** de fecha treinta (30) de junio del dos mil veinte (2020), según Acta No. 26-2020, específicamente en su artículo 28, para que el referido Reglamento sea leído a partir de ahora de la manera siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

... Artículo 28. COPIA PARA LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Una copia de las actas será

remitida a la Unidad de Auditoría Interna dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sesión en la que fueron ratificadas.

Toda la documentación archivada quedará a su disposición o del Tribunal Superior de Cuentas, Comisión Nacional de Bancos y Seguros u otras autoridades competentes, para los fines consiguientes ...

... Con el voto favorable de los tres (3) Comisionados, queda aprobado por unanimidad... F) y S) **HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; F) y S) **JORGE ADALID RODRIGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto; F) y S), **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto".

Y para los fines que interesen, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023). **DOY FE.**

ABG. YARIXSA MICHELL LANZA LARA
Secretaria General Interina

13 S. 2023.

Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION
JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que el Abogado **JULIO ANDRES RODAS FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal de la señora **DIOXANA LINDALY RODRIGUEZ MONCADA**, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0608-1969-00110, con domicilio en el municipio de Morolica, departamento de Choluteca, presento a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre Un predio de terreno de Naturaleza Jurídica, ubicado en el Caserío Los Achiotes, Aldea La Enea, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, **Mapa Final: KE-41**, con extensión del predio **51 HAS, 17 AS, 01.50. CAS**, equivalente a **73 MZ + 3911.46 VRS.2**, Naturaleza Jurídica **PRIVADA/ La Enea y San Pedro Morolica. Con las colindancias siguientes:**

AL NORTE, Colinda con **CARLOS R. ESPINAL**; **AL SUR**, con **NOE PONCE** y **RENE RODRIGUEZ**; **AL ESTE.- CARLOS R. ESPINAL**, calle de por medio con **CARLOS R. ESPINAL**; y **AL OESTE**, con **CARLOS REINERO ESPINAL**. Dicho lote lo ha poseído desde hace diez años de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púas no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 24 de agosto del año 2021

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

13 S. 2023.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), comparecieron ante este juzgado los ciudadanos **KATY JAQUELIN CARCAMO NAVAS**, **EDUARDO ENRIQUE CANO VEGA**, quienes confirieron y otorgaron poder en el abogado **JAVIER ERNERTO GOMEZ DIAZ**, promoviendo demanda en materia personal con orden de ingreso **0801-2022-01655**, contra **LA DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** Para que se declare, no ser conforme a derecho y la nulidad de dos actos administrativos de carácter personal consistente en los Acuerdos de Cancelación No. 437-2022 y 438-2022, ambos de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por infracción de ley y quebrantamiento de formalidades esenciales.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta y para el pleno restablecimiento de los derechos.- Que se ordene el reintegro a cargos en igual o mejores condiciones laborales.- En concepto de daños y perjuicios que se paguen los sueldos dejados de percibir desde que tuvo lugar la ilegal cancelación hasta que sea ejecutada la sentencia más los aumentos, vacaciones, décimo tercero mes, décimo cuarto mes, bonificaciones.- Se condene al pago al pago de costas.- Se presentan documentos y se señala donde obran los originales.- Se libre oficio a la dirección de niñez, adolescencia y familia a fin que proporcione copia certificada del expediente de personal.- Poder general para pleitos.- Se acompañan documentos.- Petición.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

13 S. 2023.